

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 448

TEGUCIGALPA: 28 DE AGOSTO DE 1915

NUMERO 4.490

SUMARIO

GOBERNACION—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 830.75—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se admite una renuncia—Se reconoce á la sociedad «El Progreso» de San Marcos de Colón, el carácter de persona jurídica y se aprueban sus Estatutos—Se autoriza la erogación de \$ 314.25—Se nombra un escribiente—Se nombra un Inspector de Policía y Hacienda—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se manda pagar la suma de \$ 5.00—Se manda pagar la suma de \$ 33.35—Se autoriza la erogación de \$ 556.25.

AVISOS.

GOBERNACION

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Luciano González y Constanza Martínez, vecinos de Naranjito, departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

Leopoldo Córdova.

Se autoriza la erogación de \$ 830.75

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 830.75) ochocientos treinta pesos setenta y cinco centavos, hecha por el Administrador de Rentas del departamento de Copán, valor de las planillas del Presidio de la ciudad de Santa Rosa, pagadas durante el mes de noviembre próximo pasado; imputándose el gasto á la Partida 79, Capítulo XIII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Leopoldo Córdova.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Ramón Romero y Avelina Matute, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Leopoldo Córdova.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 2 de diciembre de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir al señor Lucio Pacheco Cáliz la renuncia que ha interpuesto del cargo de Jefe de la Sección Agrícola Industrial de Estadística; nombrando para que lo sustituya con el sueldo de ley, á don Ubaldo Sevilla.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Leopoldo Córdova.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa, 2 de diciembre de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir á don Ubaldo Sevilla la renuncia que ha presentado del cargo de escribiente del Archivo Nacional.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Leopoldo Córdova.

Se reconoce á la sociedad «El Progreso» de San Marcos de Colón, el carácter de persona jurídica y se aprueban sus Estatutos.

Tegucigalpa, 2 de diciembre de 1914.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por los miembros de la sociedad «El Progreso» de San Marcos de

Colón, contraída á pedir se le reconozca como persona jurídica y se aprueban sus Estatutos, que literalmente dicen:

CAPITULO PRIMERO

Objeto de la sociedad

Artículo 1º—La sociedad «El Progreso» persigue el mejoramiento social de este vecindario; los socios que la forman trabajarán con empeño por obtener su buen nombre, velando siempre por que sus tendencias no decaigan y sus obras perduren para despertar el interés general.

Art. 2º—Para realizar sus fines la sociedad, con el objeto de proveerse de fondos, establecerá rifas, loterías, dará representaciones dramáticas, veladas lírico-literarias y otros actos públicos. También se harán contribuciones voluntarias entre los socios y vecinos cuando las obras que se inicien sean de utilidad pública. En este sentido harán concursos cuando sean necesarios por medio de representantes ante las autoridades superiores y ante el Congreso Nacional.

Art. 3º—La sociedad tomará parte en aquellos trabajos que la Municipalidad de este pueblo emprenda, cuando sea solicitado su apoyo y sus facultades pecuniarias lo permitan.

Art. 4º—La sociedad fomentará con sus fondos las obras que ponga en práctica, haciendo los arbitrios referidos en el artículo 2º de estos Estatutos y de las contribuciones extraordinarias que voluntariamente den los socios; debiendo nombrar una comisión especial para que elabore las contratas y presupuestos de gastos de las obras que organice ó fomente, tomando en cuenta para ello el estado de Caja, sometiendo todo, para sus efectos, á la aprobación de la sociedad.

CAPITULO SEGUNDO

Del Tesoro y Propiedad

Art. 5º—Constituye el Tesoro de la sociedad el producto de las cuotas mensuales que pagarán los socios, los ingresos en efectivo que produzcan los conciertos de la Banda Colón, las donaciones y beneficios que le hagan.

Art. 6º—Formarán la propiedad de la sociedad los instrumentos de música, repertorios, libros y demás objetos adquiridos por compra ó donación.

Art. 7º—Anualmente practicará la Junta Directiva inventario general de la propiedad, dando cuenta con él á la sociedad para su debida aprobación.

CAPITULO TERCERO

De los Socios

Art. 8º—Los socios serán de cuatro clases: activos, honorarios, correspondientes y corresponsales.

Primero.—Son activos los que ingresen á la sociedad y tomen parte en las sesiones.

Segundo.—Son honorarios aquellos que por sus relevantes méritos ó su altruismo, la sociedad designe.

Tercero.—Son correspondientes los que la sociedad acepte por su buena voluntad.

Cuarto.—Son corresponsales aquellos que la sociedad nombre en cualquier lugar de la República, Estados de Centro-América ó en otros países.

Art. 9º—Son obligaciones de los socios activos:

Primero.—Asistir puntualmente á las sesiones.

Segundo.—Pagar religiosamente la cuota mensual de un peso.

Tercero.—Desempeñar las comisiones que la sociedad ó Directiva les encomienden.

Cuarto.—Conducirse con seriedad y decencia en las sesiones y acatar con respeto las reconveniones que haga el Presidente de la sociedad.

Art. 10.—Son obligaciones de los socios honorarios y corresponsales: representar á la sociedad en todos los actos que por su importancia tengan algún interés directo para sus fines. También es obligación de los corresponsales informar sobre los adelantos introducidos en otras sociedades de la misma índole.

Art. 11.—Son obligaciones de los correspondientes: pagar las contribuciones y cuotas á que se comprometan, sin bajar de cincuenta centavos, quedando relevados de la obligación de asistir á las sesiones.

Art. 12.—Para ser socio es necesario tener buena conducta.

Art. 13.—Para que un nuevo socio ingrese á la sociedad, se requiere:

Primero.—Que sea admitido á propuesta de uno ó más de sus miembros.

Segundo.—Que dicho socio, al ser incorporado, pague en la Tesorería la cuota que según su clase corresponda.

Art. 14.—La sociedad estará regida por una Junta Directiva, electa anualmente por la sociedad, el segundo domingo del mes de diciembre; y se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Vocal primero y un Suplen-

te, un Vocal segundo y un Suplente, un Fiscal, un Tesorero, un Secretario y un Prosecretario, pudiendo éstos ser reelectos para un segundo período.

Art. 15.—No podrá ser electo Tesorero ningún socio que tenga parentesco hasta el cuarto grado de consaguinidad y segundo de afinidad con los demás miembros de la Junta Directiva por ser incompatible é ilegal, tanto para sus actos como para el tiempo de su fiscalización.

Art. 16.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

Primero.—Concurrir al salón de actos de la sociedad quince minutos antes de la hora señalada por el reglamento, para celebrar sesiones.

Segundo.—Convocar á los miembros de la sociedad para sesiones extraordinarias con anticipación de cuatro horas por lo menos.

Tercero.—Dictar todas las medidas necesarias para la ejecución y hacer efectivas las disposiciones, resoluciones y acuerdos aprobados por la sociedad.

Cuarto.—Establecer y ensanchar relaciones con otros centros ó asociaciones de la misma índole, de dentro y fuera de la República.

Quinto.—Presentar anualmente el día de la toma de posesión de la nueva Junta Directiva, una memoria general de todos sus actos, para su aprobación.

Sexto.—Hacer que cada uno de sus miembros y los socios en general cumplan con su cometido.

Séptimo.—Revisar mensualmente ó cuando lo crea necesario, el estado de caja y operaciones de la Tesorería y dar cuenta á la sociedad para su conocimiento y demás efectos.

Octavo.—Vigilar por que la propiedad de la sociedad se conserve en buen estado.

Noveno.—Convocar á elecciones para la Junta Directiva el primer domingo de diciembre y á elecciones extraordinarias cuando sea necesario llenar las vacantes que ocurran entre sus miembros.

Décimo.—La nueva Junta Directiva electa tomará posesión el primero de enero, á las siete p. m.

CAPITULO QUINTO

Del Presidente

Art. 17.—El Presidente es el Jefe de la Junta Directiva, y sus atribuciones son las siguientes:

Primero.—Abrir, suspender y levantar las sesiones en la forma y tiempo reglamentarios.

Segundo.—Presidir las sesiones y hacer guardar durante ellas el orden debido.

Tercero.—Dirigir las discusiones que se pronuncien en las sesiones, no permitiendo que en ellas se hagan alusiones personales ofensivas.

Cuarto.—Conceder el uso de la palabra á cada socio, hasta por tres veces sobre un mismo asunto y en el orden sucesivo en que la pidan.

Quinto.—Retirar el uso de la palabra á aquellos socios que en sus expresiones no observen la moderación debida.

Sexto.—Amonestar privada ó públicamente á los socios que hayan dejado de cumplir las obligaciones y deberes que tienen para la sociedad, de conformidad con sus leyes.

Séptimo.—Hacer uso del doble voto para decidir los casos de empate, excepto en aquellos asuntos que se discutan y es que haya externado sus opiniones.

Octavo.—Autorizar con su firma y la del Secretario las actas de las sesiones.

Noveno.—Autorizar con la Déca los recibos que hayan de pagarse por la Tesorería, lo mismo que firmar los recibos de entero que se hagan á la misma y extienda el Tesorero.

Décimo.—Hacer uso de la palabra para externar sus opiniones en los asuntos que se discutan durante las sesiones, pero en este caso lo sustituirá el Vicepresidente ó uno de los Vocales por orden jerárquico.

Undécimo.—Tomar la promesa de ley en sesión de la sociedad, á los miembros de la nueva Junta Directiva cuando tome posesión, lo mismo que á los socios que ingresen en la sesión correspondiente.

CAPITULO SEXTO

Del Vicepresidente y Vocales

Art. 18.—El Vicepresidente y Vocales sustituirán, en caso de falta, al Presidente, por orden de categoría, y en este caso les corresponde cumplir con lo prescrito en el capítulo anterior.

CAPITULO SEPTIMO

Del Fiscal

Art. 19.—El Fiscal es el representante legal de la sociedad, y sus atribuciones son:

Primero.—Velar por que todos los actos de la sociedad sean en armonía con las leyes de la República y en particular con las disposiciones de los presentes Estatutos.

Segundo.—Revisar, cuando crea conveniente y lo disponga la Junta Directiva, de conformidad con el inciso séptimo del artículo 16, el estado de caja y cuentas del Tesorero.

Tercero.—Dar aviso con anticipación al Presidente de la Directiva, cuando por algún motivo no pueda concurrir á una ó más sesiones, para que el Presidente lo ponga en conocimiento de la sociedad y ésta proceda á elegir dentro sus socios su sustituto para que represente el ministerio público durante su ausencia.

Cuarto.—Dictaminar, tanto en las acusaciones que por faltas de los socios se hayan interpuesto ante la sociedad como en todos aquellos asuntos en que para emitir resolución fuere necesario oír su opinión ó juicio, como defensor de los asuntos de la sociedad.

CAPITULO OCTAVO

Del Tesorero

Art. 20.—El Tesorero es el encargado de los fondos de la sociedad y á él corresponde cumplir las obligaciones siguientes:

Primero.—Cuidar de los fondos de la sociedad.

Segundo.—Llevar cuenta detallada y documentada de ellos.

Tercero.—Recaudar escrupulosamente las cuotas mensuales, dando recibos con su firma y visados por el Presidente.

Cuarto.—Llevar con exactitud los libros de la Tesorería que deben ser autorizados y sellados por el Presidente.

Quinto.—Presentar á fin de cada mes á la Junta Directiva, informe detallado de los ingresos habidos durante ese tiempo.

Sexto.—Pagar los recibos que se le presenten con el sello de la sociedad y el *Déce* del Presidente.

Séptimo.—Proponer á la sociedad por medio de la Junta Directiva, los medios que crea convenientes para el aumento de sus fondos.

Art. 21.—Dar aviso anticipadamente al Presidente, cuando por algún motivo tenga que ausentarse, ya definitiva ó temporalmente, para que éste lo ponga en conocimiento de la sociedad y proceda á la elección del sustituto interino ó en propiedad, debiendo entregar todo bajo inventario firmado por uno y otro Tesorero, con la intervención del Fiscal.

CAPITULO NOVENO

De los Secretarios

Art. 22.—Son obligaciones de los Secretarios:

Primero.—Llevar los libros de actas, cuidando de que todos estén firmados por el Presidente y Secretario.

Segundo.—Elaborar las actas, consignando por orden alfabético los nombres de los socios que concurren, anotando los que no hayan asistido con ó sin excusa legal y haciendo referencia en cada acta de todos los asuntos tratados en cada sesión, en forma nominativa.

Tercero.—Acatar las instrucciones que les dé el Presidente en las sesiones ó fuera de ellas y que sean concernientes á los intereses de la sociedad.

Cuarto.—Recibir y contestar todas las comunicaciones que se les dirija, previas las instrucciones del Presidente.

Quinto.—Dar lectura ante la sociedad á toda solicitud, moción ó proyecto que por escrito se presenten para su resolución.

Sexto.—Cuidar de la conservación de los libros y demás documentos que estén á su cargo.

CAPITULO DECIMO

Delitos, faltas y penas

Art. 23.—Los delitos y faltas que la sociedad penará de conformidad con el reglamento interior, son: falta de cumplimiento de sus leyes y órdenes, la insubordinación, la difamación, hurto, estafa y malversación de sus fondos.

Art. 24.—Las penas que la sociedad impondrá serán: amonestación privada y pública, multas y expulsión, sin perjuicio de quedar incurso el malhechor de la responsabilidad por delitos y faltas penadas en las leyes de la República.

Art. 25.—Los socios que hubieren incurrido en hechos punibles, tienen derecho á la defensa ó á pedir clemencia á la sociedad por sus faltas, prometiendo la enmienda.

Art. 26.—Cada uno de los miembros de la Junta Directiva, como los demás socios, serán solidariamente responsables de todos los actos que ejecuten en sus funciones, en aquellos asuntos, comisiones, empleos que les sean encomendados ó estén á su cargo.

Art. 27.—Cuando algún miembro de la Junta Directiva esté en oposición, contraviniendo á lo dispuesto por los presentes Estatutos, y que por ese motivo pueda evadirse el cumplimiento de cualquier obligación, la sociedad procederá á su destitución y reposición inmediata, mediante elección que en el mismo acto se practicará, dándole para ello el calificativo del delito de infractor y opositor á las presentes instituciones.

CAPITULO UNDECIMO

De las renuncias

Art. 28.—Para dejar de ser socio ó miembro de la Junta Directiva, se necesita llenar los requisitos siguientes:

Primero.—Renunciar en forma correcta por escrito ante la sociedad, por medio de la Secretaría.

Segundo.—Exponer las causas reales y justas que motiven la renuncia.

Tercero.—Comprobar con certificación extendida por el Presidente de no tener causas ni obligaciones pendientes con la sociedad.

Art. 29.—Llenados los requisitos del artículo anterior y comprobado lo prevenido en el inciso tercero del mismo, se procederá á su admisión.

Art. 30.—Cuando el renunciante esté insolvente con la sociedad y mostrare renuencia ó morosidad, el Fiscal, en uso de sus facultades, hará efectiva tal solvencia por los medios legales.

Art. 31.—Cuando el renunciante insolvente fuere un miembro de la Junta Di-

rectiva, la sociedad lo suspenderá en las funciones de su cargo y procederá á su inmediata reposición.

CAPITULO DUODÉCIMO

De los funerales

Art. 32.—En caso de fallecimiento de algún miembro de la sociedad, la Junta Directiva dictará las disposiciones siguientes:

Primero.—Nombrar dos comisiones, compuesta de tres miembros cada una, para que se constituyan en la casa mortuoria, en señal de duelo, debiendo turnarse hasta la hora del sepelio.

Segundo.—El Presidente dará el pésame personalmente y á nombre de la sociedad, á la familia del extinto, y por escrito cuando los dolientes residan en otros domicilios.

Tercero.—Convocar á los miembros de la sociedad para concurrir en cuerpo á la hora del sepelio y hacer circular las invitaciones correspondientes.

Cuarto.—Declarar en duelo á la sociedad por tres días; y durante este tiempo, la Banda Colón, no dará conciertos.

CAPITULO TRECE

Disposiciones generales

Art. 33.—La sociedad celebrará el aniversario de su fundación, y el 15 de septiembre todos los años.

Art. 34.—El voto será público, irrenunciable y directo, pudiendo cualquier socio razonarlo por escrito ó verbalmente.

Art. 35.—La sociedad no tomará parte en asuntos políticos y religiosos. El socio que contraviniendo esta disposición promoviere discusiones en ese sentido, se expondrá á ser llamado al orden por el Presidente, y aún á ser lanzado del Salón de Sesiones.

Art. 36.—La sociedad suspenderá ó recesará sus sesiones, solamente en el caso de ser perturbada la tranquilidad pública por algún evento ó fuerza mayor.

Art. 37.—Se considerará disuelta la sociedad cuando el número de socios activos baje de ocho; en este caso los objetos pertenecientes á la sociedad se depositarán, previo inventario autenticado por el Síndico Municipal, con testigos, en poder de una persona de honradez reconocida, hondureña ó extranjera.

Art. 38.—En caso de que la sociedad no se reorganice en el término de un año, los bienes que forman su propiedad serán entregados por el depositario á la Municipalidad para que los realice á beneficio de la instrucción pública primaria.

Art. 39.—Podrá convocar a sesiones la mayoría absoluta de los socios, cuando la Junta Directiva, por negligencia justificada ó por falta de interés, ponga en peligro los negocios de la sociedad.

Art. 40.—Cuando varios miembros de la sociedad fueren informados de alguna

falta grave cometida por la Junta Directiva ó por alguno de sus miembros, nombrarán una comisión de su seno, compuesta de tres miembros, para que sin pérdida de tiempo proceda á la averiguación de la falta cometida, quedando facultada esta comisión para convocar á la sociedad á sesión extraordinaria, tan pronto como hubiere terminado el informativo correspondiente.

Art. 41.—La sesión extraordinaria á que se refiere el artículo anterior será presidida por uno de los miembros de la comisión informadora, figurando como Secretarios los otros dos comisionados.

Art. 42.—Los presentes Estatutos pueden ser reformados por acuerdo de las dos terceras partes de los socios activos en sesión, debiendo puntualizar el artículo ó artículos reformados, pero se estatuye que en ningún caso podrá reformarse ó derogarse el artículo 35 de la presente ley.

Art. 43.—Estos Estatutos serán sometidos á la aprobación del Supremo Gobierno y comenzarán á regir desde el día de su aprobación.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en sesión de primero de octubre, por los miembros de la sociedad que firman:—Félix P. Pinel Peña, Presidente.—Ramón V. Osorio, Secretario.—Pompilio Corrales P., Prosecretario.—F. A. Tercero Peña, Fiscal.—Emeterio Cárcamo M., Vocal 1º.—Rodolfo A. Calderón, Vocal 2º.—Napoleón Tercero Peña, Tesorero.»

Visto el dictamen del señor Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer porque se resuelva favorablemente la presente solicitud; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Reconocer á la sociedad «El Progreso» de San Marcos de Colón, el carácter de persona jurídica; y

2º—Aprobar los Estatutos relacionados.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza la erogación de \$ 314.25

Tegucigalpa, 3 de diciembre de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 314.25) trescientos catorce pesos veinticinco centavos, hecha por el Administrador de Rentas del departamento de Yoro, valor de las planillas pagadas durante el mes de noviembre próximo pasado, para el sostenimiento del Presidio de la ciudad de Yoro; imputándose el gasto á la Partida 7ª, Capítulo XIII, Ramo de Gober-

nación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Leopoldo Córdova.

Se nombra un escribiente

Tegucigalpa, 3 de diciembre de 1914.

El Presidente

ACUERDA

Nombrar, con el sueldo de ley, escribiente del Archivo Nacional, á don Carlos Delgado.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Leopoldo Córdova.

Se nombra un Inspector de Policía y Hacienda

Tegucigalpa, 3 de diciembre de 1914.

Habiéndose decretado auto de prisión al Inspector de Policía y Hacienda del departamento de La Paz, don Miguel Urquía V., el Presidente

ACUERDA:

Nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al Teniente-Coronel don Moisés Portillo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Leopoldo Córdova.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Simón Escobar y Petrona Cruz, vecinos de La Libertad, departamento de Comayagua, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Leopoldo Córdova.

Se manda pagar la suma de \$ 5.00

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca, se pague al Gobernador Político del mismo, la cantidad de (\$ 5.00) cinco pesos, valor de un libro en blanco que necesita para el servicio de su oficina; imputándose el gasto á la Partida 1ª, Capítulo XIV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Leopoldo Córdova.

Se manda pagar la suma de \$ 33.35

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Valle se pague al Doctor J. E. Foster, la cantidad de... (\$ 33.35) treinta y tres pesos, treinta y cinco centavos, valor de las medicinas que suministró á los reos del Presidio de la ciudad de Nacaome, durante el mes de noviembre próximo pasado; imputándose el gasto á la Partida 1ª, Capítulo XIV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza la erogación de \$ 556.25

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 556.25) quinientos cincuenta y seis pesos veinticinco centavos, hecha por el Administrador de Rentas del departamento de Choluteca, valor de las planillas que ha pagado durante el mes de noviembre próximo pasado, para el sostenimiento del Presidio de la ciudad de Choluteca; imputándose el gasto á la Partida 7ª, Capítulo XIII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Leopoldo Córdova.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Manuel Rovelo h presenta hoy, á las nueve a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, ante el presentante, en su calidad de Juez de Paz de lo Civil, el primero del mes curso, por la cual Dámaso y Guadalupe Flores den á José Higinio Salgado, en doscientos cincuenta pesos, los inmuebles siguientes: uno en el punto denominado la Agua Buena, jurisdicción de San Antonio, consistente en un terreno de ocho manzanas de extensión, aproximadamente, en el que se encuentran como cuatro manzanas cultivadas con árboles frutales, esto es, aguacates y matasanos, caña y plátanos; tres manzanas dedicadas al cultivo de labranza y una manzana de guanilla, y limitado todo: al Norte, con posesión de Zaringa, perteneciente á don Encarnación Maradiaga, mediando una travesía de cerco de piedra, perteneciente á los comparecientes y al señor Maradiaga; al Este, terreno de Julián Ferrera; al Sur, con un cerro baldío, mediando el camino que luce de Hoya Grande á San Antonio; y al Oeste, con posesión de la Agua Buena, perteneciente á los propios comparecientes Flores; y una casa denominada con el nombre de La Sabaneta, en la misma jurisdicción.

ción de San Antonio, de siete varas de largo por cinco de ancho, paredes de estacón y cubierta de paja, con una cocina anexa, de cinco varas por lado, al rumbo Poniente de la casa, construida sobre una parte de terreno de una manzana de extensión; linda todo: al Norte, con terreno de Julián Ferrera; al Sur, posesión de Patricio Salgado, camino real que conduce de la aldea de Hoya Grande para el pueblo de San Antonio de Oriente, de por medio; al Este, camino que conduce de La Sabaneta para Zurunga; y al Oeste, cerro baldío, perteneciente á los ejidos del pueblo de San Antonio de Oriente. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 22 de julio de 1915.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Manuel Rovelo h. presenta hoy, á las nueve a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el diez y siete de julio corriente, ante el presentante, en su calidad de Juez de Paz de lo Civil de esta ciudad, por la cual Salvador Moncada vende á Calixta Montoya y á José Manuel Alvarez, en doscientos sesenta pesos, una posesión de terreno como de tres manzanas de extensión, aproximadamente, y una casa de cinco varas de largo por cuatro de ancho, construida sobre paredes de estacón y cubierta con tejas; anexa á dicha casa hay una cocina de seis varas de largo por dos y media de ancho, al lado Poniente de la misma casa, de igual construcción, y ubicada sobre el aludido terreno, y todo linda: al Norte, posesión de la señora María Torres viuda de Sagastume; al Este, posesión de Gregorio Alva z, mediando la carretera que conduce esta ciudad á San Juancito; al Sur, casa y solar de los herederos de Presentación Figueroa, mediando la misma carretera; y al Poniente, terreno baldío. El precio de compra se pagó en efectivo á los señores Antonio Medina, Procopio del mismo apellido, de Antonio Moncada y á otros herederos de Las Crucitas. Que terreno está acotado con zanja, madera, alambres y piedra. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 22 de julio de 1915.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Olancho, hace saber: que don Victor Manuel Rivera, mayor de edad, casado, Titular de Libros de este vecindario, presenta hoy, á las diez a. m., para su inscripción en el Registro, previa publicación, la primera copia de una escritura pública, autorizada por el Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, don Santiago Aguilar, el quince de este mes en la que consta que María de Jesús Navarrete, mayor de edad, de este vecindario, vendió al señor Rivera, por el precio de quinientos pesos, le confesó haber recibido á su satisfacción. Sitios en la aldea de La Concepción, de este municipio, de cuarenta varas por cada lado, limitado: al Norte, casa y solar del otorgado don Manuel Rivera; al Sur, casa y solar de Felipe Tejeira; al Este, casa y solar de Juana Escoto viuda de Amador; y al Oeste, casa y solar de Amador. No habiendo antecedente inscrito con relación á dicho inmueble, se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Juticalpa, 23 de julio de 1915.

FÉLIX CERNA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Miguel

R. Medina presenta hoy, á las diez a. m., la primera copia de una escritura otorgada en Santa Lucía, el catorce de mayo del corriente año, ante el Juez de Paz Juan Pablo Hernández C., por la cual la señorita Mercedes Medina vende al presentante, en cincuenta pesos plata, una posesión sita en La Cuadrilla, en ejidos del pueblo de Santa Lucía, en este departamento, cuya extensión es de cien varas en cuadro, poco más ó menos, cercado de piedra, zanja y madera, y linda: al Oriente, posesión de los Morazán, camino de por medio; al Poniente, huerta de don Miguel Aguilar, callejón de por medio; al Norte, cerro de Angel y Ricardo Durón, camino de por medio; y al Sur, con posesión de los mismos Morazán. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 26 de julio de 1915.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don José María Sandoval presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el veintuno del mes en curso, ante el presentante en su calidad de Notario Público, por la cual Mercedes Martínez viuda de Fiallos trasfiere á don J. Arapito Fiallos, Julián, Eusebio, Ernesto, José, y señoritas Carmen y Florencia Fiallos V. y Dolores del mismo apellido, el siguiente inmueble: una casa de paredes de adobes, cubierta de tejas, compuesta de tres piezas, mide veinte varas veintiuna pulgadas de largo y once varas y media de ancho, incluyendo el corredor, está edificada en un solar de veinte varas veintiuna pulgadas de Norte á Sur, por veintisiete varas trece y media pulgadas de Poniente á Oriente, y son sus límites actuales: al Norte, Este y Sur, con propiedades de los herederos de Ignacio Agurecia, mediando calle por la del primero de dichos rumbos; y por el Oeste, mediando la segunda avenida, con casa de los herederos de don Erasmo Velásquez. Legado que les hizo la señorita Florencia Fiallos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 27 de julio de 1915.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Juan Manuel Gálvez presenta hoy, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en el Valle de Angeles, el trece de abril del corriente año, ante el Juez de Paz don J. Antonio García G., por la cual Concepción Cerrato vende á doña Mercedes L. de Callejas, en ciento cincuenta pesos, una casa sita en el Barrio Arriba de Valle de Angeles, sobre paredes de estacón, cubierta de teja, siendo de siete varas veinticuatro pulgadas de largo por seis y una cuarta varas de ancho, con un corredor del largo de la casa y en él un caedizo de cuatro varas de largo, con su correspondiente cocina, de cinco varas de largo por cuatro de ancho, todo cubierto de teja, sobre paredes de estacón, ubicada en un solar de catorce varas de ancho por trece de largo, más veinte pulgadas por el Poniente y por el Sur, doce varas y las mismas trece pulgadas por el lado Oriente, y limitada: al Norte, tapas de Emilio Godoy; al Sur y Oriente, casa y huerta de los herederos de Isabel Cerrato; y al Poniente, propiedad de Jesús Carranza, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 31 de julio de 1915.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Juan Manuel Gálvez presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en el Valle de Angeles, el cinco del mes de diciembre del año pasado, ante el Juez de Paz propietario don Timoteo Cerrato V., por la cual Pedro Pino vende á doña Mercedes L. v. de Callejas, en ciento setenta pesos, una casa sita en el lugar llamado Plan de Los Lirios, suburbios de Valle de Angeles, la que mide siete varas de largo por seis de ancho, con un caedizo al lado Sur, sobre paredes de estacón, cubierta de tejas y construida sobre un solar que mide por el lado Norte ciento veinte varas, por el Sur ciento doce varas, por el Oriente setenta, y por el Occidente ochenta y siete, limitado todo: por el Norte, posesión de la mortual de Casildo Izaguirre; por el Sur, posesión de doña Eugenia Izaguirre; por el Oriente, posesión de Julián Escobar; y por el Occidente, la de doña Mercedes L. v. de Callejas. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 31 de julio de 1915.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Antonio García presenta hoy, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en el Valle de Angeles, el diez y siete del mes en curso ante el Juez de Paz Felipe Salgado V., por la cual Juan Aguilar vende á la señorita Dolores García G., en doscientos setenta y cinco pesos, una casa y posesión sita en el barrio de Los Coqueillos, del pueblo de Valle de Angeles, cuyas dimensiones son: la casa de cinco varas de largo por cuatro de ancho, con un caedizo al extremo Oriente que mide el mismo largo de la casa, por dos varas y media de ancho, todo de construcción de bahareque, cubierta de tejas y paredes de estacón, sobre un solar que mide, poco más ó menos, tres y media manzanas de extensión, estando el todo limitado así: por el Norte, posesiones de Anacleto Rivas y Angel Hernández; por el Sur, zacatera de los herederos de don Luz García; por el Oriente, potrero de los mismos herederos; y por el Occidente, posesión de Antonio Núñez y huerta de los herederos de Ramón Núñez, mediando calle de por medio, entre estas últimas. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 31 de julio de 1915.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Rufino Solís presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el doce de julio último, ante el presentante en su calidad de Notario Público, por la cual Ana María Escoto por sí y Pedro Amador, en representación de Mariano Escoto, venden al Licenciado don Camilo T. Durón, en doscientos veinticinco pesos, dos séptimas partes del terreno llamado El Chaparro, situado en jurisdicción de la aldea de Las Casitas, de esta comprensión municipal, cercado de piedra y madera, y capaz de cuatro medios de maíz de sembradura, conteniendo maderas de ocote, roble y de otras clases, y limitado: por el Norte, con terreno de Agustín Escoto; por el Sur, con terreno de Alejandro Servellón; por el Oriente, con terreno de don Camilo T. Durón y Pedro Amador; y por el Poniente, con terreno de Espiritu Santos Martínez, de Narciso Amador y de Mariano Escoto. La señora Escoto la venta que hace es de ciento veinticinco pesos y de cien pesos el segundo. Y no habiendo antecedente

inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 2 de agosto de 1915.

TIMOTEO CHIBINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de esta Sección, hace saber: que el señor don Santiago Ortiz ha presentado en esta fecha, para su inscripción, el testimonio de una escritura pública, otorgada por don Carlos Bonilla A., ante el Juez de Letras de esta Sección, Abogado don Pedro Zúñiga R., por la cual el señor Bonilla vende a don Santiago Ortiz, una casa de bahareque, cubierta de teja, dividida en dos piezas, con dos cuartos y su correspondiente cocina de la misma construcción, ubicados en esta ciudad, en un solar de veintidós varas de Oriente á Poniente por veintinueve varas de Norte á Sur, limitada: al Norte, con solar de la casa de don Paulino Almendares, calle de por medio; al Sur y Poniente, con solar y casa de doña Antonia Sevilla v. de Alvarado; y al Oriente, con solar y casa de la señora María de Jesús Alvarado. Dicho inmueble lo adquirió por herencia de su madre doña Nectalia Alvarado una parte, y la otra por compra hecha á su hermana doña Vicenta Bonilla de Cáreamo. Y no teniendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Danlí, 3 de agosto de 1915.

P. ZÚÑIGA R.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don José López Aguilera presenta hoy, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, el treinta de julio último, ante el Notario don Ezequiel Mazariegos, por la cual Lizarda Sanabria de Sagastume vende á José del Carmen Contreras h. y á Guillermina Zúñiga de Contreras, en seiscientos cincuenta pesos, un solar sito en el barrio de Camaguara, en Comayagüela, que mide veinticinco varas de Norte á Sur por treinta y cinco de Oriente á Poniente, limitado: al Norte, por casa y solar de doña Perfecta Flores; al Oriente, por casa y solar de don Miguel Silva; al Sur, por solar de doña Martina Cubas; y al Occidente, por casa y solar de doña Mercedes Flores, cuarta avenida de por medio, acotado así: al Occidente, con cerca de raja; al Sur, con cercas de tablas; al Oriente, con cercas de alambre, correspondiendo en este rumbo á la exponente y al colindante Miguel Silva, por haber puesto la primera los postes y el alambre la segunda. En dicho solar hay una casa de bahareque, cubierta con tejas, de seis varas de Norte á Sur por ocho de Oriente á Poniente, incluyendo una cocina contigua. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 3 de agosto de 1915.

TIMOTEO CHIBINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el señor Leonidas Morales presenta hoy, á las nueve a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Olanchito, el día veintinueve del mes de abril del presente año, ante el Juez de Paz de lo Civil y Notario Público, por ministerio de la ley, don Elias Lozano, en la cual consta que doña Mercedes Soto, de cincuenta y ocho años de edad, viuda, costurera de aquel vecindario, vende á don Norberto Puerto, de veintinueve años de edad, casado, labrador del mismo vecindario, un potrero de repasto de treinta y seis manzanas de extensión, cercado de alambre espigado, empastada la mitad con zacate artificial y la

otra mitad de pasto natural, ubicado en el punto llamado El Terrero, en terrenos de Santa Bárbara, en jurisdicción de Olanchito, siendo sus límites: al Norte, Sur y Este, monte inculto; y al Oeste, potrero del comprador Norberto Puerto; el cual inmueble ha sido vendido por la suma de un mil cuatrocientos pesos plata. El inmueble en referencia lo hubo la vendedora por herencia de su finado esposo don Vicente Bustillo. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 6 de agosto de 1915.

CAMILO SERRANO CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de esta Sección, hace saber: que don Pedro Bonilla, como recomendado de don J. Agatón Espinoza, mayor de edad, casado, comerciante y vecino del pueblo de Soledad, presenta hoy, á las doce m., para su inscripción en el Registro respectivo, el testimonio de la escritura pública otorgada en el pueblo de Soledad, el día treinta de julio último, ante el Juez de Paz propietario y Notario Público, por ministerio de ley don Olegario Herrera, en la cual aparece que don Marco Antonio Carrasco, de veintitrés años de edad, casado, labrador y del vecindario de Soledad, vende por la suma de cuatrocientos cincuenta pesos plata á don J. Agatón Espinoza, una posesión cercada de piedra, madera y barrancó natural, como de doce manzanas de extensión, poco más ó menos, cultivada con plátanos, pasto artificial y otros árboles frutales, situado en el lugar de Los Chagüites, aldea del centro jurisdicción de Soledad, y linda: al Norte, con potrero de don J. Agatón Espinoza, travesía de madera de por medio; al Sur, con propiedad de don Adán Palma y Rosa Dormes, cerco del señor Carrasco de por medio; al Oriente, con el canto superior de la loma que los liures llaman El Dorado; y al Occidente, con potrero del referido Espinoza y casa y propiedades de Francisca Cleotilde Carrasco. El terreno así descrito fué adquirido por herencia de su finada madre Francisca Gómez v. de Carrasco y por su trabajo personal. Y no habiendo antecedente inscrito con relación á esta propiedad, háganse las publicaciones prevenidas en el artículo 2.322 del Código Civil.—Yuscarán, 9 de agosto de 1915.

F. ALBERTO MENDOZA.

J. Edgardo Valenzuela, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento de Cortés, hace saber: que el Licenciado don Pascual P. Torres presenta el día de hoy, á los dos p. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el primero del corriente mes, ante sus oficios notariales, en la cual consta que Ismael Rápalo, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, vende á Paula Velásquez, por la suma de cien pesos plata, la siguiente propiedad: casa situada en la aldea de Chamelecón, de este término municipal, paredes y piso de tierra, techo de manaca, de siete varas de largo por cinco y media de ancho, con cocina de la misma construcción que la casa, de seis varas de largo por cuatro y media varas de ancho, ubicadas en un solar de veintitrés varas de frente por cincuenta varas de fondo, limitado: al Norte, casa y solar de Eustaquio Linares; al Sur, casa y solar de Félix Rivera; al Este, casa y solar de Santiago Yanes; y al Oeste, casa y solar de José María López, calle de por medio. Y no habiendo en este Registro antecedente inscrito acerca de la propiedad deslindada, se hace saber al público para los fines que determina el artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula, 10 de agosto de 1915.

J. EDGARDO VALENZUELA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, á las diez de la mañana, el Abogado don Carlos Torres ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de lo Criminal de Olanchito, en la cual consta que el señor Pedro Rosales ha vendido al Ingeniero don Héctor Medina Planas, una propiedad con el nombre de Buena Vista, situada en los terrenos llamados de Escoto y Agua Blanca, la que tiene cultivada de zacate, guineos y café, siendo sus límites: al Norte, con Quebrada de la Mina; al Sur, con el filo del cerro ocotaloso del Portillo Grande; al Este, montaña nacional inculta; y al Oeste, con propiedades de los señores Concepción Zelaya, Jesús y Concepción Gómez. Y no habiendo antecedente registrado, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 11 de agosto de 1915.

CAMILO SERRANO CÁLIX.

J. A. Rivas, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el Licenciado don Adolfo Miralda, como recomendado de doña Isabel Escobar, presenta hoy, á las ocho a. m., para su inscripción en el Registro de la Propiedad, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Letras de lo Civil de este departamento, en esta ciudad, el veinticinco de marzo del corriente año, en la cual consta que doña Ana R. v. de Mejía, por sí y á nombre de sus hijos, vende á doña Isabel Escobar, por el precio de mil pesos, una finca de guineos de cinco manzanas situada en Cangrejál, de esta jurisdicción, limitada: por el Norte, con finca del General Monterroso; por el Sur, por finca de la vendedora; por el Este, con finca de Enrique Pizatti; y por el Oeste, el río Cangrejál. Y no habiendo antecedente inscrito con relación á esta finca, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 13 de agosto de 1915.

J. A. RIVAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Domingo Valeriano presenta hoy, á las nueve a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el treinta de diciembre del año pasado, ante el Notario Licenciado don José María Casco, por la cual Remigio Díaz Zelaya, en su carácter de Síndico de la Municipalidad de esta ciudad, eleva á escritura pública la donación de un solar que esta Municipalidad hizo al presentante, situado en el barrio de La Pedrera, de esta ciudad, de diez y ocho varas de Norte á Sur por veintisiete de Oriente á Poniente, limitado así: al Norte, casa de Guadalupe Padilla y tapial de Rafael Ramírez, calle de por medio; al Sur, casa de Gervasio G. de Reyes; al Este, solar y casa de Mónico Gómez; y al Oeste, con propiedad de la misma señora Reyes. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 13 de agosto de 1915.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Angel S. Matamoros presenta hoy, á las nueve a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, el diez y seis del mes en curso, ante el presentante, en su calidad de Notario Público, por la cual doña Delina Zelaya vende á Salvador Zelaya, en doscientos pesos plata, la mitad de una casa situada en el barrio del Río Grande, de Comayagüela, inmediata y hacia el Sur del puente.

de Guacerique, de bahareque, cubierta de tejas, que mide doce varas de Norte a Sur por ocho de Oriente a Poniente, ubicada en un solar de veinte varas de Norte a Sur por treinta y seis de Oriente a Poniente, y limitado: al Norte, casa de Jesús Obando; al Sur, con solar de Petrona Sosa; al Oriente, con la carretera del Sur; y al Poniente, con casa de Felipe Estrada, calle de por medio. Hacia el Poniente de la casa descrita hay una cocina de adobe, cubierta de teja, de ocho varas de Oriente a Poniente por siete de Norte a Sur, de la cual le corresponde también la mitad. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 18 de agosto de 1915.

ALONSO V. GÁLVEZ.

Fernando P. Cevallos, Registrador de la Propiedad del departamento de Comayagua, hace saber: que hoy, a las dos de la tarde, presentó el señor Francisco M. Bustillo, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad, el veintinueve del presente mes, ante los oficios notariales del Abogado Antonio C. Bustillo, en la cual consta que la señora Josefa Maradiaga viuda de Agüero, como representante de su menor hijo legítimo Narciso Agüero, vende, judicialmente autorizada, a presentante, por la suma de ciento veinticinco pesos plata, la cuarta parte de una finca de plátanos, árboles frutales y zacate artificial, situada al Sur y en terreno ejidal de esta ciudad, cercada de alambre, a la margen derecha de la quebrada de «Tenguage», de seis manzanas de extensión, perteneciente dicha cuarta parte a su hijo legítimo Narciso Agüero, y cuyos límites generales son: al Norte, potrero de Paulino Medina; al Sur, trabajo de don José María V. Hernández; al Este, camino real que de esta ciudad conduce a la villa de San Antonio; y al Oeste, trabajo del mismo Paulino Medina. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 25 de agosto de 1915.

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Notario don José O. Salgado Trejo presenta hoy, a las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el cinco de febrero del año en curso, ante el presentante, en su calidad de Notario, por la cual Dionisio Alberto López Durón vende a Camilo Gómez, en doscientos sesenta pesos, un terreno sito en el lugar llamado Sabanagrande, de esta jurisdicción, de dos manzanas y media de extensión, poco más ó menos, cercado con madera en común con terreno de su hermana Antonia López y herederos de José María López, limitado: al Este, propiedad de Trinidad E. Rivera y del compareciente señor Gómez; al Oeste, propiedad de Doctor don Diego Robles, camino de por medio; al Norte, terreno de Antonia y herederos de José María López; y al Sur, propiedad de don Jersey Brooks, quebrada de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 25 de agosto de 1915.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Notario Público don José O. Salgado Trejo presenta hoy para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el cinco de febrero del mes en curso, ante el presentante, en su calidad de Notario, por la cual don

José Santos Varela vende a Camilo Gómez, en trescientos pesos, un terreno, cercado con alambre y madera, sito en el lugar denominado Sabanagrande, de esta jurisdicción, de dos manzanas de extensión, poco más ó menos; que dentro de dicho terreno hay una casa de estación, cubierta de tejas, de cinco varas de largo por cuatro y media de ancho, lindando todo el inmueble: al Este, propiedad de don Trinidad E. Rivera, camino de por medio; al Oeste, propiedad de Antonia López y herederos de José María del mismo apellido; al Norte, propiedad del Doctor don Diego Robles, callejón de por medio; y al Sur, propiedad de Camilo Gómez. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 25 de agosto de 1915.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don José Izaguirre presenta hoy, a las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el día de hoy, ante el Notario Público Licenciado don Juan Ramón Girón Escobar, por la cual el Licenciado don Félix Salgado, como Síndico de la Municipalidad de esta ciudad, traspasa a don José Izaguirre un solar sito en el barrio de La Pedrera, de esta ciudad, que en calidad de remate compró a la Municipalidad en la suma de doscientos seis pesos, como rendido bajo estos límites: al Norte y Este, propiedad del Doctor Gustavo A. Walther; al Sur, con solar del Licenciado don Justo Gómez Osorio; y al Oeste, con solar y casa de Felipe Zúñiga. Contiene dicho solar cuarenta y tres varas de fondo por ocho de frente, haciendo un total de trescientas cuarenta y tres varas cuadradas. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 6 de julio de 1915.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que en esta fecha el Licenciado don Ismael Velásquez ha presentado, para su inscripción en el Registro de la Propiedad, la primera copia de una escritura pública autorizada por el presentante, en su carácter de Notario, por ministerio de la ley, el siete de mayo del corriente año, en virtud de la cual doña Luisa Hayds, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera y de este vecindario, vende a don Jhon Benn, de edad competente, agricultor y vecino de San Cristóbal, las siguientes propiedades: trece manzanas de terreno cultivadas de guineos y zacate artificial, situadas en el lugar llamado El Higueral, jurisdicción de Colorado, en este departamento, con los siguientes linderos: Norte, con propiedades de Portirio Arias, zuaupo de por medio; Sur, fincas de Henry Benn, línea férrea de por medio; Este, con fincas de Samuel Clark y quebrada de El Higueral de por medio; y al Oeste, con montaña inculta. Tres manzanas más ó menos, cultivadas de guineos, situadas en el mismo lugar, limitadas: Norte, con potreros de don Portirio Arias, quebrada de El Higueral de por medio; Sur y Oeste, con propiedades del mismo señor Arias, mediando la misma quebrada; y al Este, con propiedades de don Samuel Clark. La venta se efectúa por el precio de mil seiscientos pesos soles. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la anterior solicitud, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 6 de julio de 1915.

J. A. RIVAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Intibucá, hace

saber: que don Gregorio Ferrera, mayor de edad, Perito Mercantil y de este vecindario, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de la escritura de compra que hizo a doña Eusebia Velásquez v. de Pineda, de una casa de catorce varas de largo por nueve y media de ancho. Inclusive un corredor, sobre paredes de bahareque y cubierta de teja; una mediaagua anexa, de trece y una cuarta varas de largo por cuatro y media de ancho, de la misma construcción, construidos en un solar de veinticinco varas de Este a Oeste por veintidós en el extremo Este y diez y ocho en el extremo Oeste, cuyos inmuebles están situados en esta ciudad, y con estos linderos: al Norte, con casa de doña Pascuala Machado v. de Reyes, calle de por medio; al Este, con solar de don Prudencio A. Matute; al Sur, con solar de don Pablo Arriaga; y al Oeste, con la plaza de Candelaria. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Esperanza, 6 de julio de 1915.

A. CARRERA.

El Registrador de la Propiedad del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que hoy, a las dos de la tarde, ha presentado don Alfredo Kirckonnell, vecino de Guanaja, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Letras de este mismo departamento, en la que consta que Thomas Hall vende al presentante, por milcuatrocientos treinta y tres pesos soles, una finca situada en Black Contry, isla de Guanaja, de siete manzanas de extensión, cultivada de cocoteros, flanes, camotes, guineos y malangas, siendo sus límites: al Norte, finca de Luis Mazier y terreno nacional; al Sur, finca de Stephen Haylock; al Este, finca de James Kelliey; y al Oeste, terreno nacional. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Roatán, 7 de julio de 1915.

JUAN E. ZELAYA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Choluteca, hace saber: que el Abogado don Rafael Medina R. presentó, a las dos de la tarde del día de hoy, para su inscripción y como recomendado de doña Antonia Artiaga v. de Rodríguez, la primera copia de la escritura pública de compraventa de la sétima parte de una caballería de terreno en el sitio denominado «Cayanini», por el convenido precio de diez pesos, que tiene recibidos el vendedor Hilario Carrasco del comprador Isidro Rodríguez, mayores de edad y vecinos de El Corpus; cuya escritura fué otorgada por don Nicolás Carrasco, como apoderado del vendedor, a favor del expresado Rodríguez, en el mineral de El Corpus, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil ochocientos noventa y seis, y autorizada por el Juez de Paz 2º don Samuel Santelí; que los linderos del terreno «Cayanini» son los consignados en el expediente de división del terreno aludido, y la caballería se extiende hasta el punto «El Muerto», por lo que respecta a lo largo, y de ancho, desde «Las Casitas» hasta el borde de «La Hoja de Puerto.» Y no habiendo antecedente inscrito, se publica esta solicitud en Choluteca, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos catorce.

JOSÉ DE LA P. JOYA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Gracias, hace saber: que en esta fecha ha sido presentada, para su registro, la primera copia de una escritura pública autorizada ante el Juez de Paz de Candelaria, el siete de diciembre del año próximo pasado,

por la cual don Escolástico Lainez, vecino de aquella villa, vende, por cien pesos, á don José Fabián Corea, una casa cubierta de tejas, sobre paredes de bahareque, de trece varas de largo de Norte á Sur por seis de ancho de Oriente á Poniente, con un corredor al Oriente, de diez varas de largo por tres de ancho, también cubierto de teja, más un solar contiguo á la misma casa, que le sirve de servidumbre, de veinte varas de largo de Sur á Norte por treinta y cuatro de Poniente á Oriente, lindante todo: al Norte, con la calle real que conduce para el Panteón; al Sur, con casa y solar de don Fabián Corea; al Oriente, con solar de la sucesión de doña Félix López, cerco de por medio; y al Poniente, con casa y solar de don Bernardo Corea, calle de por medio; cuyo inmueble está situado en Candelaria, veintidós varas al Norte de la plaza, y lo adquirió con su personal trabajo. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone lo dicho en conocimiento del público para los fines de ley.—Gracias, 31 de mayo de 1915.

ADÁN PINEDA H.

J. Edgardo Valenzuela, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que el Abogado don Gumersindo Rivera le ha presentado el día de hoy, á las dos p. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en Omoa, el ocho de mayo de mil novecientos catorce, por el Juez de Paz propietario de dicho pueblo, José Manuel Riera, en la cual consta que doña Clemencia Muñoz, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Omoa, vende al señor Zacarías Mathusela B., mayor de edad, casado, agricultor y del mismo vecindario, un solar situado en el mismo pueblo de Omoa, que mide cuarenta y ocho varas de frente por cuarenta de fondo. Según minuta presentada hoy, el señor Mathusela B. ha edificado en el solar mencionado una casa de paredes y piso de madera, techo de zinc; esta casa mide cuarenta y dos pies de largo, inclusive los corredores, por veintiocho pies de ancho, y toda la propiedad está limitada: al Norte, con carretera que conduce á la playa del mar; al Sur, con propiedades antes de Santiago Durán, hoy de la Cuyamel Fruit Company; al Este, con la línea férrea de la Cuyamel Fruit Company; y al Oeste, con solares de Abraham Durán y de doña Juana L. de Sabio. El solar lo compró el señor Mathusela B. por el precio de seiscientos pesos, y la casa referida—dice—la estima en un mil novecientos pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito acerca del bien raíz urbano deslindado, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula, 22 de junio de 1915.

J. EDGARDO VALENZUELA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que con fecha diez y seis de marzo último, á las nueve a. m., presentó don Plutarco Muñoz P., para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el trece de marzo del año en curso, ante el Juez de Letras de lo Civil del departamento, Licenciado don Timoteo Chirinos Z. por la cual Eduarda Rodríguez v. de Callejas, con autorización judicial, vende á Encarnación Maradía, en la cantidad de mil novecientos pesos, una casa de diez y ocho varas de largo por diez y seis de ancho, inclusive los corredores, paredes de adobe, cubierta de tejas, y una posesión, dentro de la cual está construida la casa, de ocho manzanas de extensión, acotada en su mayor parte con cercas de piedra y el resto con madera y cerco natural, empastada en parte con zacate guinea, contiene árboles de café, plátanos y árboles frutales de varias clases, situada en el lugar llamado de Suringa, jurisdicción de San Antonio de Oriente, y limitada: al Norte, propiedad de Patricio Salgado, camino de por medio; al Sur, posesión de Francisco Flores, hoy de Higinio Salgado; al Oriente, con terreno baldío; y al Poniente, con terreno de Francisco Ferrera Rivas, camino de por medio. Este inmueble pertenece la mitad á Eduarda Rodríguez y la otra mitad á su hija Delina Callejas. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 28 de junio de 1915.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que hoy se ha admitido el denuncia que con fecha 3 de mayo de 1912 presentó á su despacho don Antonio R. Elvir, de un lote de terreno nacional de doscientas hectáreas de extensión, sito en la jurisdicción municipal de Tela, en el departamento de Atlántida, y comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, ejidos del referido pueblo, á partir del mojón de la quebrada de Juan Antonio Murillo hasta las zacateras de la señora Cecilia de Juan; y por el Sur, Este y Oeste, ser ranías nacionales. Lote que desea adquirir para sembrar en él cualquiera de las plantas cuyo cultivo protege el Estado. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 27 de julio de 1915.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Colón, hace saber: que en fallo fecha catorce del mes en curso se ha concedido á los menores Miguel y Daniel Ocampo la posesión efectiva de la herencia intestada de su padre natural Rodrigo Espinosa. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo, 15 de junio de 1915.

JOSÉ M^a SANTOS V.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha trece del corriente mes se presentó en esta oficina el señor Margarito Güity, Síndico de la Municipalidad del pueblo de Santa Rosa de Aguán, y en representación de la misma, pidiendo se le conceda, para ejidos de aquel municipio, una porción de terreno nacional, de una legua en cuadro y en circuito de la población cabecera. Dicho terreno tiene por linderos los siguientes: al Norte, playas del Mar Caribe; al Sur y Oeste, montañas nacionales incultas; y al Este, el Río de Chapagua. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo, 29 de julio de 1915.

R. BARAHONA MEJÍA.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha veintinueve del mes presente se ha presentado en esta oficina el Sr. Alfonso Dillet, por sí y como apoderado especial del Abogado don José Antonio Rivas, solicitando, en su nombre y en el del señor Rivas, la adquisición en propiedad de un terreno nacional baldío, existente en el lugar denominado «Boca Vieja», término municipal de Trujillo, de una superficie de seis mil hectáreas, más ó menos, situado entre los ríos Paulava y Sico, propio para la agricultura, teniendo por límites los siguientes: al Norte, montaña nacional; al Sur, Boca Vieja y río Sico; al Este, el río Sico; y al Oeste, terreno denunciado por José Agatón Ramos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Trujillo, 30 de julio de 1915.

R. BARAHONA MEJÍA.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que el día treinta y uno de agosto del año próximo pasado presentó á esta oficina el señor Elmer H. Johnson la solicitud del dominio útil de un terreno nacional existente en el distrito de la Mosquitia, de una extensión de noventa y nueve hectáreas, con los linderos siguientes: al Norte, el mar; al Sur y Oeste, terreno nacional; y al Este, la barra de Carabaca. El terreno antes dicho es propio para la agricultura. Al denuncia hecho por el señor H. Johnson se le ha dado el curso respectivo, dejando de hacerse la publicación del caso, por lo que se hace ahora. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo, 30 de julio de 1915.

30-3

R. BARAHONA MEJÍA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se han presentado á su oficina los señores Miguel Flores, vecino de Comayagüela, y Gregorio Salgado y José María Coello, vecinos de Cedros, denunciando un terreno nacional, sito en jurisdicción de esta última ciudad, que consta de cien hectáreas de extensión, propio para la agricultura y para la crianza de ganado, y es conocido con el nombre de «Giniapa». Los límites del expresado terreno son: al Norte, tierras de «El Tamarindo»; al Sur, terrenos de «Guadalquivir», pertenecientes á doña Anita de Villafranca, río de por medio; al Oriente, terrenos de la sucesión de don León Lazo; y al Occidente, terreno de la sucesión de don Rafael Salva. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 6 de agosto de 1915.

30-7

LUIS ELVIR.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el 15 de julio próximo pasado se presentaron á su oficina los señores Bernardo Vázquez Fonseca y Domingo Vázquez, vecinos de Maraita, denunciando un terreno nacional sito en jurisdicción de San Antonio de Oriente, que consta, más ó menos, de dos caballerías modernas y que es conocido con el nombre de «Talanqueras» ó «Talanqueras», que habiendo habido error al puntualizar los linderos del expresado terreno en el escrito de denuncia, á solicitud de los mismos se hace constar la rectificación, como sigue: En los límites: al Norte, Este y Oeste, terrenos considerados como ejidos de San Antonio de Oriente; y al Sur, propiedades del señor don Alejo Fortín. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 9 de agosto de 1915.

30-10

LUIS R.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día viernes quince de octubre próximo, á las nueve de la mañana, se venderá al mejor postor el terreno llamado «La Esperanza», denunciado y medido á solicitud de M. U. Este terreno es propio para agricultura y ganadería y consta de 10 hectáreas de cultivo y 650 hectáreas, 35 áreas y 16 manzanas. El terreno vale las primera 1 y las segundas 2 sin arrendamiento. Se avisa al público en demanda de Santa Bárbara, 12 de agosto de 1915.

J. M. TORRES ROSA.

LA GACETA

Director de la Tipografía Nacional

Tip. Nacional, Avenida Central, N.º 42